



REGLAMENTO

**SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

IPM
Instituto Poblano
de las Mujeres

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA
PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN EL ESTADO DE PUEBLA**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES

NOVIEMBRE 2019



Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla

CONSIDERANDO

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés), estableció en su recomendación número 35, que la violencia contra las mujeres y niñas constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.¹

Que, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en contra del Estado mexicano, en el caso *“Campo algodonero vs México al Estado Mexicano*, en la cual estableció que México, debería contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

En ese sentido, también hizo énfasis en que la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Lo cual dejó a la vista que el esfuerzo de que el 01 de febrero de 2007, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, no había sido suficiente para enfrentar la grave crisis de derechos humanos que se vivía en el país.

Que la Plataforma de Acción Beijing establece estrategias que han de adoptar los Mecanismos Nacionales (instancias a favor de la mujeres, como los Institutos municipales o Secretarías de Igualdad), mediante acciones específicas para facilitar la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, elaborar estrategias y metodologías adecuadas, y promover la coordinación y la cooperación dentro del gobierno central a fin de conseguir que una perspectiva de género se incorpore normalmente en todos los procesos de formulación de políticas.

Que, con la finalidad de lograr los objetivos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Gobierno de México creó -a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia- el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual es un mecanismo de coordinación y trabajo conjunto con

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



todos los órdenes y niveles de gobierno y participación de las organizaciones de la sociedad civil. Éste tiene como finalidad promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia, promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas, analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones² a las mismas, entre otras cosas.

Que el Estado de Puebla enfrenta una grave crisis de violencia contra las mujeres, que se ha visto reflejada en la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de la entidad, mediante la cual se establecen 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que persiste en el Estado.

Dichas medidas, promueven el derecho a la justicia pronta y expedita, prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, además de la garantía de reparación del daño.

Que el resolutivo cuarto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de la entidad, establece que *“El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecerá un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida”* y que el programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que con fecha 05 de marzo de 2008, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo segundo Transitorio de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, del Estado de Puebla.

Que, en el mes de mayo de 2019, en Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno del Estado presentó el Plan de Acción para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, incorporando en esta misma Sesión, a los 50 municipios en donde fue emitida la Declaratoria.

² ¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres? Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano se ha comprometido a nivel internacional a promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichos compromisos se derivan del reconocimiento de que, en nuestra sociedad, aún persisten diferencias entre mujeres y hombres, lo que hace aún más evidente la necesidad de implementar acciones, políticas públicas, presupuestos, objetivos y esfuerzos para acelerar el desarrollo de las mujeres en el país. Fomentar una cultura de respeto y garantía hacia ellas es una asignatura pendiente que aún no ha permeado en la sociedad y tampoco en la clase política del país.

El enfoque de derechos humanos, es considerado como una herramienta en constante construcción que se nutre de diversas fuentes a partir de la implementación de las mismas, por ejemplo, la planeación y elaboración de presupuestos con perspectiva de derechos humanos en México, es relativamente nueva, por lo que los retos que se presentan son bastante desafiantes y la implementación de este enfoque supone un esfuerzo para las personas que tienen en sus manos los presupuestos de las dependencias y entidades del Estado.

El objetivo del Sistema Estatal es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior, con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Estatal se continúen reproduciendo los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

La violencia contra las mujeres, producida principalmente por la discriminación por motivos de género, “es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad [...]”³.

Asimismo, respecto a la desigualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el PNUD el Índice de Desigualdad de Género (IDG), en 2012 el IDG de Puebla fue mayor al promedio nacional, que fue de 0.393, lo cual posicionó al estado en el lugar 25 de las entidades. Entre 2008 y 2012, el valor del IDG pasó de 0.392 a 0.442. Este aumento de 12.5% en el valor del indicador señala un retroceso en el logro de un desarrollo humano más igualitario.

En ese sentido, según la Encuesta de Relaciones y Dinámicas en los Hogares (ENDIREH 2016), Puebla se encuentra por debajo de la media nacional en la proporción de violencia contra las mujeres, en torno a los componentes del IDG en 2012, en Puebla se observaron condiciones inferiores a las del resto del país; la medida de empoderamiento se encuentra por debajo del promedio nacional; finalmente, la participación en el mercado laboral fue mayor al logro alcanzado en México.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, la violencia de la pareja ocurre con mayor frecuencia entre las mujeres que están o han estado casadas o unidas. Se estima que por

³ ONUMJERES. Violencia Femenicida en México. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-femenicida-en-mexico>



cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación. Las agresiones más experimentadas por las mujeres son las de carácter emocional. El 40.1% ha vivido –al menos una vez a lo largo de su relación- insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional. A éstas les siguen las de tipo económico, tales como el control o el chantaje, mientras que las agresiones corporales y sexuales se ubican por debajo de aquellas.

Así mismo, el Estado de Puebla se encuentra entre las 8 entidades que se ubican con las prevalencias más altas los cuatro tipos de violencias.

Lo anterior no es cosa menor, cuando se puede observar que durante años, la situación de violencia contra las mujeres no fue un asunto prioritario en la agenda de los gobiernos en turno. Esto, evidentemente ha dejado en un momento precario de la situación de seguridad en la que viven las mujeres. Si bien, el actual Gobierno del Estado ha impulsado múltiples acciones a favor de garantizarle a las mujeres una vida libre de violencia, también es cierto que la deuda hacia este sector tan marginado a lo largo de los años, ha ido incrementando de manera exponencial y es urgente que se sigan realizando políticas públicas que estén dirigidas a garantizarles a las niñas y mujeres un lugar seguro y libre de violencia en donde vivir.

Por lo anterior, es de vital importancia que el Gobierno impulse mecanismos tan relevantes como el Sistema Estatal, sin embargo, éste no puede funcionar de manera correcta si no cuenta con un documento que guíe su finalidad, sus actividades, políticas, responsabilidades y el actuar de cada una de las autoridades que forma parte de éste.

En ese sentido, tal como lo señala la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, uno de los objetivos del Sistema Estatal es la coordinación interinstitucional, sin embargo, es poco probable beneficiarse de esta coordinación o simplemente no lograrse, si los papeles de las y los participantes no se definen con claridad, si no se logran acuerdos en materia de procesos y resultados, o si no se entiende y atiende la complejidad para lograr una coordinación efectiva. Por lo anterior, es claro que una coordinación interinstitucional efectiva, no es el resultado de un simple decreto o norma, sino el producto de una concepción, ejecución y monitoreo de una política pública⁵. Para lo anterior es fundamental que existan reglas y procedimientos que regulen las actividades de coordinación entre instituciones.

La coordinación interinstitucional implica entonces, la articulación de estructuras y procesos entre distintos entes, con el fin de lograr un objetivo común. Si bien se requiere que una organización necesite de la otra para llevar a cabo una tarea de interés común, es fundamental que existan estructuras y procesos cuyo funcionamiento esté normado de una manera que permita el intercambio de información⁶.

⁴ INEGI. “Estadísticas Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 De Noviembre)” / Datos Nacionales. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

⁵ CONAVIM. Diagnóstico Estructural del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414845/Diagnostico_Estructural_el_Sistema_Nacional.pdf.

⁶ Idem.



Además, requiere de un enfoque que permita articular estructuras y procesos de todas las instancias que conforman el Sistema; incluir todas las instituciones que contribuyen a lograr el objetivo de su creación y que su funcionamiento esté normado para que la información que se genera pueda ser de utilidad para todas las instancias y se logre avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por lo que, se propone la aprobación del Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en atención al artículo Título Cuarto; TERCERO transitorio de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se entenderá por:

- I. Presidencia: La persona, que preside el Sistema;
- II. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- III. Sistema: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IV. Personas titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres: Instancias de los gobiernos municipales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres;
- V. Reglamento del Sistema: Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Artículo 3. El Sistema tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla.

Artículo 4. El Sistema, previa aprobación de la Presidencia por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a actores que no sean parte del Sistema y pertenezcan a la Administración Pública Estatal, Academia y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere necesarios para la sesión correspondiente, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las personas titulares integrantes del Sistema no podrán ser suplidas.

Artículo 6. El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias; estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con hasta quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.



En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 8. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos cinco de las y los integrantes de la Administración Pública Estatal y diez de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema se formará con al menos tres de sus integrantes de la Administración Pública Estatal y cinco de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 9 Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes.

En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

Artículo 10. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de las personas presentes y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II. Funciones del Sistema

Artículo 12. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y evaluar la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia.
- II. Promover instrumentos de coordinación con los municipios y el gobierno estatal a las que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el Artículo 16 del presente Reglamento;
- V. Aprobar y difundir el programa anual de trabajo del Sistema;
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- VII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.



- VIII. Apoyar en la creación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Capítulo III. Funciones de la Presidencia

Artículo 13. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- IV. Determinar a las y los invitados a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- V. Fomentar un mecanismo de planeación participativa en el Sistema Estatal.
- VI. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema.
- VII. Las demás que le establezca el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con su mandato.

Capítulo IV. Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del Artículo 7 del Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como establecer un mecanismo de seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el Artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el Artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VII. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 13, fracción V del presente Reglamento del Sistema, y
- X. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.



Capítulo V. Funciones de las y los Integrantes del Sistema

Artículo 15. Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de atención y solución;
- III. Proponer temas relevantes para la discusión en las sesiones del Sistema.
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- V. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Integrar alguna de las Comisiones señaladas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Capítulo VI. Comisiones

Artículo 16. El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I. Acciones de prevención
- II. Acciones de atención;
- III. Acciones de sanción,
- IV. Acciones de erradicación

Artículo 17. Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Estatal que dicten los lineamientos que para el caso se emitan.

Artículo 18. Cada Comisión contará con una persona coordinadora, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 19. Las Comisiones tendrán la competencia que en su materia les asigne la ley o les instruya el Sistema. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

Artículo 20. Las Comisiones podrán solicitar de las dependencias e instituciones públicas la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.



Artículo 21.- Las Comisiones estarán conformadas por cuando menos cuatro integrantes del Sistema, cada una contará con una coordinación, quien tendrá voto de calidad y será elegida por las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 22.- Las sesiones de las Comisiones serán presididas por quien coordine la Comisión y en caso de ausencia, por la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 23.- Las Comisiones podrán sesionar trimestralmente, pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la coordine, para ello, la persona coordinadora emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 24.- Las convocatorias para las reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán emitidas por la persona coordinadora de la Comisión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 25.- Se considerará que existe quórum, en las sesiones de las Comisiones, cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26.- Las Comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema, este informe se presentará previo a las sesiones del Sistema, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

Artículo 27.- El Sistema podrá emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento específico de las Comisiones, así como la operación de las mismas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. La Presidencia del Sistema proveerá lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.



BIBLIOGRAFÍA

- Luis González Placencia y Julieta Morales Sánchez. *Derechos humanos, actualidad y desafíos II*. Fontamara. México.
- Claudia Martín, Diego Rodríguez Pinzón y José A. Guevara. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana. Fontamara, México.
- Hugo Saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur. *Derechos Humanos*. Oxford. México.
- Nuria Varela. *Feminismo para principiantes. No Ficción*. España

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres
-
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Plan Nacional de Desarrollo. 2013-2018
- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla. 2017-2018
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.
- Decreto que crea el Instituto Poblano de las Mujeres.



Encuestas

- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.*
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014*
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017*

Referencias electrónicas

- Alda Facio Montejo. *La igualdad Sustantiva, un paradigma emergente en la ciencia jurídica. Observatorio Justicia y género.* <http://observatoriojyg.org/index.php/280-doctrina/1-derecho-de-humanas/2-igualdad/704-la-igualdad-substantiva-2>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL). *Evaluación de programas sociales.* Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/Paginas/monitoreo/mir/mir.aspx>
- Consejo Nacional de Población. *Proyecciones de la Población 2010-2050.* Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos
- Comité de la Eliminación de la Discriminación en contra de las Mujeres. *Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico.* Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDA.W%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Instancias Municipales de la Mujer en México.* Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/11_Publicaciones/11.1.pdf
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Atlas de Género.* Disponible en: http://qaia.inegi.org.mx/atlas_genero/
- Instituto Nacional de las Mujeres. *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres.* Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100843.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres. *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.* Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>
- Instituto Nacional de las Mujeres. *Sistema de indicadores de género.* Disponible en: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>
- Marta Lamas. *La perspectiva de género. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE).* https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf
- Marta Lamas. * *El enfoque de género en las políticas públicas.* <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23192.pdf>



- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- ONU MUJERES, PNUD, et al. *Participación Política de las Mujeres en México, a 60 años del Reconocimiento del Derecho al Voto Femenino*. [http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2013/Organización de las Nacionales Unidas](http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2013/Organización%20de%20las%20Nacionales%20Unidas). <http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>
- ONUMUJERES. *Violencia Femicida en México*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-femicida-en-mexico>
- SEGOB ¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres?. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- INEGI. “Estadísticas Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 De Noviembre)” / Datos Nacionales. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf



**Gobierno
de Puebla**

Hacer historia. Hacer futuro.



Puebla

1519-2021